



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Marzo de 2018

NÚM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 552.- Primero. Se reforman los artículos Primero, Segundo y Quinto del Decreto Legislativo Número 565, por el que se instituye la Condecoración «Michoacanas por Michoacán», aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura. **Segundo.** Se reforma el artículo 5 del Decreto Legislativo Número 124, por el que se instituye la «Medalla Michoacán al Mérito Docente», aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura. **Tercero.** Se reforma el artículo Segundo del Decreto Legislativo Número 20, por el que se instituye la Condecoración Melchor Ocampo, aprobado por la Sexagésima Octava Legislatura. **Cuarto.** Se reforma la fracción XI bis del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. **Quinto.** Se reforma el artículo 14 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 552

PRIMERO. Se reforman los artículos Primero, Segundo y Quinto del Decreto Legislativo Número 565, por el que se instituye la Condecoración «Michoacanas por Michoacán», aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye la Condecoración «La Mujer Michoacana», a efecto de conmemorar el Día Internacional de la Mujer, en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dicha Condecoración será entregada en el Salón de Recepciones «José María Morelos y Pavón» del Palacio del Poder Legislativo del Honorable Congreso

del Estado de Michoacán de Ocampo, en el mes de marzo de cada año, mediante Acto Solemne que se celebrará en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente, al cual serán invitados de honor los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, o sus representantes.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

QUINTO. La Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado, emitirá Convocatoria Pública para seleccionar a las mujeres o instituciones distinguidas para recibir la Condecoración «La Mujer Michoacana».

SEGUNDO. Se reforma el artículo 5 del Decreto Legislativo Número 124, por el que se instituye la «Medalla Michoacán al Mérito Docente», aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. al ARTÍCULO 4. ...

ARTÍCULO 5. La «Medalla Michoacán al Mérito Docente» será entregada por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y el Presidente de la Mesa Directiva, en Acto Solemne previo al 15 de Mayo de cada año, en el Salón de Recepciones «José María Morelos y Pavón» del Palacio del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se reforma el Artículo Segundo del Decreto Legislativo Número 20, por el que se instituye la Condecoración Melchor Ocampo, aprobado por la Sexagésima Octava Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. La Condecoración consistirá en una medalla circular de plata y bañada en oro, de 5 centímetros de diámetro y 5 milímetros de espesor, en cuyo anverso estará grabado el rostro de Don Melchor Ocampo, y la leyenda: «Condecoración Melchor Ocampo», el año que corresponda y el nombre de quien haya de recibirla; en el reverso de la medalla aparecerá el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo, y la leyenda: «Estados Unidos Mexicanos». La medalla penderá de un listón de 4 centímetros de ancho con los colores de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

CUARTO. Se reforma la fracción XI bis del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

I. a la XI...

XI bis. Emitir Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Condecoración «La Mujer Michoacana»;

XII. y XIII...

QUINTO. Se reforma el artículo 14 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente, para quedar como sigue:

Artículo 14. El reconocimiento Medalla Michoacán al Mérito Docente será otorgado por el Presidente de la Mesa Directiva y la Comisión de Educación, con motivo de la celebración del Día del Maestro, en un Acto Solemne previo al 15 de Mayo de cada año, en el Salón de Recepciones «José María Morelos y Pavón» del Palacio del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de Febrero de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN FIGUEROA GÓMEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).